RADICADO : 2021-343 Menor
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, paso a su despacho en la fecha el presente proceso ejecutivo, con la anterior solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. Barranquilla, julio 23 de 2021.
La Secretaria,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, julio veintitrés, (23) de dos mil veintiún (2021).

RADICADO : 2021- 343 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO - COOPHUMANA-
DEMANDADO : JUAN RAFAEL VILLADIEGO DOMINGUEZ

Visto el anterior informe secretarial y al revisar la solicitud de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procederá a decretarlas. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. **DECRETAR** el embargo y secuestro del 30% de la pensión que perciba el demandado **JUAN RAFAEL VILLADIEGO DOMINGUEZ** en calidad de pensionado de *FIDUPREVISORA*. Librar el oficio respectivo.

2. **DECRETAR** el embargo y secuestro del remanente de los bienes que se rematen o se llegaren a desembargar de propiedad del demandado **JUAN RAFAEL VILLADIEGO DOMINGUEZ**, dentro del proceso cursado en el Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá identificado con radicación No.11001418903820200010800. Oficiar en tal sentido.

3. **DECRETAR** el embargo y secuestro del remanente de los bienes que se rematen o se llegaren a desembargar de propiedad del demandado **JUAN RAFAEL VILLADIEGO DOMINGUEZ**, dentro del proceso cursado en el Juzgado 3° Civil Municipal de Montería identificado con radicación No.23001400300320120057700. Oficiar en tal sentido.

4. **DECRETAR** el embargo y secuestro del remanente de los bienes que se rematen o se llegaren a desembargar de propiedad del demandado **JUAN RAFAEL VILLADIEGO DOMINGUEZ**, dentro del proceso cursado en el Juzgado 19 de Pequeñas Causas de Barranquilla identificado con radicación No.08001418901920200039200. Oficiar en tal sentido.

5. **DECRETAR** el embargo y secuestro de los dineros que posea la parte demandada **JUAN RAFAEL VILLADIEGO DOMINGUEZ** en los diferentes bancos de la ciudad como son: BANCO POPULAR, BOGOTA, CITIBANK, BBVA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, SKOTIABANK, AGRARIO, AV VILLAS, FALABELLA, ITAU CORPBANCA, GNB SUDAMERIS. Siempre y cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad conforme al decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01.

RADICADO : 2021- 343 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO - COOPHUMANA-
DEMANDADO : JUAN RAFAEL VILLADIEGO DOMINGUEZ
PROVIDENCIA: AUTO 23/07/2021- MEDIDAS CAUTELARES

Limítese el embargo a la suma de $132.597.000,oo.

6. **DECRETAR** el embargo del vehículo identificado con placas de placas: FCZ-977, CLASE: CAMIONETA, MARCA:TOYOTA, LINEA:HILUX 4X4, MODELO: 2007, COLOR:BEIGE ANGORA, SERVICIO: PARTICULAR, SERIE: 8XA33JV2579001347; N° de motor 9723778 N°. de chasis 8XA33JV2579001347, de propiedad de la parte demandada **JUAN RAFAEL VILLADIEGO DOMINGUEZ**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e0db387666eb5499299b472b5642646b0cca4196ee52554794b4b99f1de4f1d5
Documento generado en 23/07/2021 03:46:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica